



Congresista Isabel Cortez Aguirre

PROYECTO DE LEY QUE FACILITA EL ACCESO A LA CONTRATACIÓN DEL SOAT POR PARTE DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MENORES

La Congresista **Isabel Cortez Aguirre**, que suscribe en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE FACILITA EL ACCESO A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT POR PARTE DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MENORES

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene como objeto garantizar el acceso efectivo de la contratación del Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito – SOAT por parte de conductores de vehículos menores correspondientes a las categorías vehiculares L, y garantizar, la atención médica inmediata y el auxilio económico de las personas afectadas en un accidente de tránsito.

Artículo 2. Incorpórese la Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley 27181 – Ley General de Transporte Terrestre

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

(...)

Cuarta. Para la contratación del Seguro Obligatorio Contra los Accidentes de Tránsito – SOAT de vehículos menores correspondiente a la categoría “L”, las compañías de seguros y las AFOCAT están obligados a publicar los tipos de proceso de contratación de la póliza, **en el cual deberá indicar las modalidades de pago, el cual contempla la modalidad anual y mensual. En ningún caso, la modalidad mensual significará el cobro de intereses.**

Quinta. Para la contratación del Seguro Obligatorio Contra los Accidentes de Tránsito – SOAT de vehículos menores correspondiente a la categoría “L”, el Estado subvencionará el costo de la póliza de seguro, con el siguiente detalle:

A) En el caso de los distritos, las provincias y regiones contenidas en el artículo 3 de la ley 27037, la subvención corresponderá al 20% del costo total de la póliza.



B) En el caso de los distritos, las provincias y regiones no contempladas en el artículo precedente, se aplicará una subvención correspondiente al 15% del costo total de la póliza

Artículo 3. Restitución del derecho a la movilidad en vehículos menores

Restitúyase el derecho a ejercer la libre movilidad urbana de los pasajeros de vehículos menores de la categoría L1 y L2.

Déjese sin efecto los dispositivos legales que contravengan la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/01/2026 11:09:40-0500

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Los accidentes de tránsito constituyen un importante problema de salud pública en América Latina y el Caribe, con un balance de aproximadamente 110.000 muertes y más de 5 millones de heridos al año. Esto tiene implicaciones económicas de gran alcance y le cuestan a la región entre el 3 y el 5% de su producto interno bruto.

Un gran número de accidentes de tránsito se puede atribuir a una variedad de conductas no seguras, como la distracción al volante, el exceso de velocidad y la incapacidad de conducir debido al consumo de alcohol o de drogas. A través del entendimiento de los factores cognitivos y sociales que influyen en estas conductas, las ciencias del comportamiento a menudo ofrecen perspectivas valiosas para la elaboración de intervenciones y estrategias efectivas dirigidas a promover la seguridad vial

Los accidentes de tránsito han generado tantas pérdidas de vida que se ha convertido en estudios primordiales para las organizaciones de salud pública en todos los países del mundo, además, de ser el principal factor de pérdidas económicas, deterioración para el ambiente y de la infraestructura vial, así como mayor gasto para las finanzas públicas (Muñoz et al., 2019).

SINISTRALIDAD EN EL PERU

Según lo indicado en el portal del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, al cierre del año 2024, en el Perú se produjeron 3002 muerte por accidentes de tránsito, 56,747 personas con lesiones en un total de 86,757 siniestros, cifras similares al año 2023.

Según lo manifestado en un reciente informe del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los accidentes de tránsito en motocicletas aumentan en los últimos años, siendo que al menos 700 personas han fallecido producto de la conducción en motocicletas. Dentro de estas cifras, saltan números preocupantes. Más del 40% de las víctimas fatales son jóvenes de 18 a 35 años. El 74,3% son conductores, lo que evidencia la vulnerabilidad de quienes utilizan motocicletas en las vías.

¿Como termino el año 2025? La Asociación de Víctimas de Accidentes de Tránsito señala que la presencia de vehículos informales y la débil supervisión estatal generan riesgos que el Estado no atiende con urgencia. Esta asociación ha registrado 2,985 fallecidos por accidente de tránsito en el periodo comprendido entre enero y octubre del año 2025 a nivel nacional.

De estas cifras, nacen situaciones que generan especial atención, toda vez que, el número de siniestros expuestos párrafos precedentes, determinan la cantidad de atenciones médicas que se requieren, debido a los efectos graves y fatales que causa los accidentes

de tránsito en la salud e integridad de las personas usuarias de las vías de transporte de nuestro país.

Infobae, recoge información relativa a las cifras de siniestralidad del Observatorio Nacional de Seguridad Vial del MTC, donde se confirman una tendencia sostenida en la mortalidad por accidentes de motocicleta: en 2021 murieron 785 personas y en 2022, 789. Solo en 2023 se presentó un descenso con 631 fallecimientos. De acuerdo con el informe oficial, **el 74,3% de las víctimas fatales fueron conductores y el 25,7% pasajeros.**

El marco legal vigente, Ley 27181 – Ley general de transporte terrestre establece mecanismos para regular el uso de las vías terrestres en el país. Dentro de estos mecanismos, se encuentra el reglamento establece las disposiciones relacionadas con la determinación de la responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito terrestre; así como, el régimen y características del seguro obligatorio por accidentes de tránsito.

El reglamento nacional de responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito aprobado con Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, establece que todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

El artículo 2 del citado decreto supremo, establece que la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre es solidariamente responsables por los daños personales y materiales, así como perjuicios, causados a los ocupantes y terceros no ocupantes del vehículo automotor.

PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta tiene como objeto garantizar el acceso efectivo de la contratación del Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito – SOAT por parte de conductores de vehículos menores correspondientes a las categorías vehiculares L, y garantizar, la atención médica inmediata y el auxilio económico de las personas afectadas en un accidente de tránsito.

Se pretende incorporar la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final a la Ley 27181 – Ley General de Transporte Terrestre, permitiendo a través de ello, la contratación del Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito – SOAT a precios accesibles por parte de miles de conductores de vehículos motores, quienes son sometidos al alto costo de las referidas pólizas, incentivando a evadir su contratación e inducir indirectamente la las infracciones al reglamento nacional de tránsito, y a no realizar la cobertura de los accidentes de tránsito en estos vehículos menores.

Establecemos que para la contratación del Seguro Obligatorio Contra los Accidentes de Tránsito – SOAT de vehículos menores correspondiente a la categoría “L”, las compañías de seguros y las AFOCAT están obligados a publicar los tipos de proceso de contratación de la póliza, en el cual deberá indicar las modalidades de pago, el cual contempla la modalidad anual y mensual. En ningún caso, la modalidad mensual significará el cobro de intereses.

Como incentivo para garantizar la contratación efectiva del Seguro Obligatorio Contra los Accidentes de Tránsito – SOAT, se propone que, para la contratación del Seguro Obligatorio Contra los Accidentes de Tránsito – SOAT de vehículos menores correspondiente a la categoría “L”, el Estado subvencionará el costo de la póliza de seguro. En el caso de los distritos, las provincias y regiones contenidas en el artículo 3 de la ley 27037, la subvención corresponderá al 20% del costo total de la póliza; y , en el caso de los distritos, las provincias y regiones no contempladas en el artículo precedente, se aplicará una subvención correspondiente al 15% del costo total de la póliza.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente norma se alinea con las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, legislación vigente y demás normas relacionadas al proceso de descentralización.

Se realiza una precisión a la Ley General de Transporte Terrestre – Ley 27181, respecto al incentivo de la contratación de pólizas de Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La contratación efectiva del Seguro Obligatorio Contra los Accidentes de Tránsito – SOAT, garantiza la atención médica de miles de víctimas por accidentes de tránsito, siendo de especial atención, y siendo de mayor incidencia, la siniestralidad de los ocupantes de vehículos menores, constituyéndose como población vulnerable. El derecho de acceso a la salud como un derecho constitucional, en el cual se prioriza sobre cualquier análisis y ponderación sobre costos.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLITICAS NACIONALES.

La presente propuesta se alinea con los principios y objetivos de la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional, y alineado al objetivo de Estado II, Equidad y Justicia, en cual establece como compromiso prioritario la protección de los sectores mas vulnerables de la población, promoviendo la justicia social y la igualdad de oportunidades.